

AUTORIZA A O.N.G. CENTRO DE
CONSERVACION CETACEA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA

VALPARAISO, 12 FEB 2009

R. EX. N° 601

VISTO: Lo solicitado por O.N.G. Centro de Conservación Cetácea mediante carta C.I. SUBPESCA N° 33 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 012/09, de fecha 12 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de cetáceos en la Isla de Chiloé, X Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley 20.293; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, 434 de 2007 y el Decreto Supremo 179 de 2008 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Ley N° 873, de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase a O.N.G. Centro de Conservación Cetácea, R.U.T. N° 65.623.480-6, con domicilio en Armando Jaramillo N° 1179, Dpto. 802, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia en el marco del Proyecto denominado "**Estudio de cetáceos en la Isla de Chiloé, X Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consisten en incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de la Ballena azul **Balaenoptera musculus** y otras especies de cetáceos con el fin de proponer medidas de conservación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la Isla de Chiloé, durante el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá obtener muestras de tejidos (biopsias) de ejemplares previamente foto-identificados correspondientes a las especies Ballena jorobada **Megaptera novaeangliae**, Ballena azul **Balaenoptera musculus**, Ballena sei **Balaenoptera borealis**, Cachalote **Physeter macrocephalus**, Delfín austral **Lagenorhynchus australis**, Delfín chileno **Cephalorhynchus eutropia**, Orca **Orcinus**

orca, Delfín de risso **Grampus griseus** y Delfín liso **Lissodelphis peronii**, mediante la utilización de una embarcación menor de casco de fibra de vidrio, con motor fuera de borda, y equipos de muestreo de biopsia a distancia.

Al momento de efectuar las labores de obtención de muestras, el peticionario deberá llevar al trabajo de campo un catálogo fotográfico de todos los individuos foto-identificados previamente junto a los datos de obtención de biopsias, con el objeto de evitar la obtención de muestras duplicadas de biopsias.

En las prospecciones marinas el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario. Por la misma razón, se deberá evitar ubicar la embarcación entre ambos animales.

Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

5.- En atención a que las especies Ballena jorobada **Megaptera novaeangliae**, Ballena azul **Balaenoptera musculus** y Ballena sei **Balaenoptera borealis**, se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Del mismo modo, tratándose de las muestras de tejido de las especies Cachalote **Physeter macrocephalus**, Delfín austral **Lagenorhynchus australis**, Delfín chileno **Cephalorhynchus eutropia** y Orca **Orcinus orca**, incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que el peticionario desee exportar tales muestras deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la oficina de DIRECTEMAR correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decreto Exento N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así mismo se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1, inciso 2°, del Decreto Supremo N° 179 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación y dentro de 30 días, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que comprenda los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente pesca de investigación.

9.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es doña Bárbara Galleti Vernazzani, R.U.T. N° 13.508.285-6, con domicilio en Armando Jaramillo N° 1179, Dpto. 802, comuna de Vitacura, Región Metropolitana

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

